



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
*Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)*

---

*El Difícil octubre catorce ( 14 ) de dos mil veinte ( 2.020 )*

*REF.: 2.020- 00105- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ( BBVA ), Representante legal ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO mediante abogado ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, contra ROSIRIS ROCIO RODRIGUEZ MARTINEZ*

*La doctora ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, con c.c. 1'045,714,708 T.P. 275.732 C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO Representante General de la demandante **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ( BBVA )**, oportunamente subsanó la demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, que instauró contra ROSIRIS ROCIO RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en Ariguani, para el pago de una obligación contenida en PAGARE de fecha vencida que constituye obligación expresa clara, y exigible, por la vía invocada.*

*Por lo demás la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, y, viene acompañada de los documentos que acreditan la obligación cobrada, el Certificado de Matrícula Inmobiliaria actualizado tal como lo dispone la Ley, así como la personería del abogado gestor.*

*Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI:*

**R E S U E L V E:**

*1º.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del demandante, **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ( BBVA )**, quien está representada Legalmente por ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, Contra ROSIRIS ROCIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 42'652.644.00) M/cte. , correspondientes a capital vencido y acelerado, contenidos en PAGARÉ 00130719369600128290 más los intereses pactados en el Título valor, siempre y cuando no excedan los de Ley, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.*

*2º.- Por los gastos y costas procesales que llegaren a generarse.*

*3º.- Se decreta el embargo del bien inmueble denominado CASA de la Ejecutada, dada en garantía, la que está identificada con Matrícula Inmobiliaria **226-17276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, para que a costas de la parte*

*interesada, se haga la inscripción de la medida de embargo, y envíen a este proceso el Certificado, una vez recibido se decidirá sobre el Secuestro solicitado.*

*4°.- Notifíquese personalmente a la Parte Ejecutada el anterior Mandamiento de Pago, según las voces del artículo 289 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, entreguésele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pago voluntario, y diez (10) días para excepcionar. Se le hace saber a la parte Ejecutante que en caso de incumplimiento a este numeral, se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 C. G. P.*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

*El Juez,*

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

*ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ*